



RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN CRONOGRAMA ESPEJO DE TARAPACÁ”.

IQUIQUE, 24 de Junio de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El Of. Ord. N° 131.456 de fecha 11 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) que instruye sobre las consultas de pertinencias ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
4. La Resolución Exenta N° 82 de fecha 10 de diciembre de 2015 de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Espejo de Tarapacá” (en adelante el proyecto original) del titular Espejo de Tarapacá SpA (en adelante el titular).
5. La Resolución Exenta N° 71 de fecha 08 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ajuste de Instalaciones del Proyecto Espejo de Tarapacá”.
6. La Resolución Exenta N° 73 de fecha 16 de agosto de 2016 de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, que se pronuncia respecto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Optimización Proyecto Espejo de Tarapacá”.
7. La carta presentada con fecha 01 de abril de 2020, por el señor Juan Andrés Camus en representación de la empresa Espejo de Tarapacá SpA, mediante la cual ingresó la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), respecto del proyecto “Actualización Cronograma Espejo de Tarapacá” que modifica el EIA “Espejo de Tarapacá”.
8. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación de fecha 01 de abril de 2020, el titular de la consulta de pertinencia, solicita que esta Dirección Regional del SEA se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas del proyecto “Actualización Cronograma Espejo de Tarapacá”, tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, en su presentación el titular contextualiza lo siguiente, respecto del proyecto presentado a consulta de pertinencia:

Señala que, luego de un proceso de revisión geológica de gabinete realizada con posterioridad a la aprobación del Proyecto Original, se ha concluido que es necesario desarrollar una etapa de investigaciones adicionales a las realizadas con anterioridad, con el fin de poder estimar con mayor precisión el ambiente geológico a nivel del pique vertical y la caverna de máquinas, así como también poder entender la proporción óptima de la composición de materiales de la jaula de la bocatoma marítima a fin de poder disminuir la fijación y crecimiento de material orgánico en la estructura usada.

Estas investigaciones adicionales podrán precisar en mayor detalle los diseños finales de la ingeniería subterránea y consecuentemente los requerimientos de capital del proyecto original. De esta manera también se disminuirán posibles cambios de diseño que podría sufrir el Proyecto Original durante la construcción si no cuenta con la información resultante de las investigaciones en cuestión.

Por otra parte, cabe señalar que actualmente el Titular se encuentra tramitando los permisos sectoriales y territoriales que permiten iniciar la construcción de las obras del Proyecto, particularmente la aprobación de las obras hidráulicas, la Concesión Marítima y el decreto que otorga la concesión eléctrica de la central (en tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles).

3. Que, la solicitud presentada se relaciona con los siguientes procesos vistos por esta Dirección Regional del SEA de Tarapacá:

- 3.1. La Resolución Exenta N° 82 de 2015 (en adelante “RCA 82/2015”), que calificó el EIA del proyecto “Espejo de Tarapacá”, el que consiste en una central hidráulica reversible de bombeo a ubicarse en las comunas de Iquique y Pozo Almonte, Región de Tarapacá, aproximadamente a 100 kilómetros al sur de la ciudad de Iquique. El Proyecto Original considera bombear agua de mar durante el día, utilizando la energía proveniente de centrales solares ubicadas en la vecindad de la red troncal del Sistema Eléctrico Nacional, dado que durante el día hay exceso de energía solar disponible, considerando las excelentes condiciones de radiación existen en la zona norte del País. En la noche, una vez que las centrales solares salen de operación del Sistema Eléctrico Nacional, el agua de mar acumulada en el reservorio – que es energía potencial almacenada – es utilizada para generar energía con los equipos de bombeo operando en modo de turbinas, y posteriormente se devuelve al mar.

El Proyecto Original contempla una potencia instalada de bombeo de 300 MW y una potencia instalada de generación de hasta 300 MW, distribuida en tres turbinas hidráulicas reversibles de 100 MW cada una. La energía producida se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional, en la Subestación Lagunas, mediante una línea de transmisión eléctrica de alta tensión de 200Kv - doble circuito - y de alrededor de 65 kilómetros de longitud.

- 3.2. La Resolución Exenta N° 73 de 2016 (en adelante “RE 73/2016”) de Consulta de Pertinencia, que resolvió que los cambio relacionados con el ajuste obras de empalmes, atraveso y paralelismo a las observaciones realizadas en la tramitación sectorial y por otra parte, reducir dos superficies de manera de hacerlas coincidir con los arriendos vigentes de terrenos, lo que condujo a justar la disposición de las obras de la

instalación de Faenas de Rio Seco y Campamento, no requería ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución.

- 3.3. La Resolución Exenta N° 71 de 2017 (en adelante “RCA 71/2017”), que calificó la DIA del proyecto “Ajuste de Instalaciones del Proyecto Espejo de Tarapacá, el que consiste en efectuar los ajustes a las instalaciones de apoyo para la construcción y operación del proyecto Espejo de Tarapacá, en función del avance de los estudios de ingeniería del proyecto, tales como la incorporación de grupos electrógenos para suministrar energía para la fase de construcción (aproximadamente 11 MW) y el aumento de producción de agua desalada para el suministro de agua de las fases de construcción y operación.
4. Que, según la información proporcionada y los fundamentos esgrimidos por el titular, la modificación presentada corresponde, en términos generales, a la actualización del cronograma del proyecto original, a consecuencia de la incorporación de una Fase de Investigaciones Previas, anterior a la ejecución de las obras y actividades previstas en la RCA 82/2015 y RCA 71/2018.

La Fase de Investigaciones Previas considera: Desarrollo de un sondaje profundo en el sector meseta y pruebas de laboratorio; Desarrollo de un sondaje inclinado en sector costa y pruebas de laboratorio y Ensayos de biofouling. Para lo anterior, se informa lo siguiente:

4.1 Desarrollo de un sondaje profundo en el sector meseta y pruebas de laboratorio:

Consiste en la realización de un sondaje de diámetro pequeño (cinco pulgadas y media aproximadamente) con recuperación de testigos, de aproximadamente 760 metros de profundidad desde la zona superior del farellón costero y que busca mejorar el conocimiento de la composición de la roca en la zona del pique vertical y caverna de máquinas. Durante el proceso de perforación se realizarán distintas pruebas *in situ*, tales como hidrofracturas de muestras, para diagnosticar la resistencia de la roca, para luego contrastar dichos resultados con los análisis obtenidos de las pruebas de laboratorio. Asimismo, al finalizar el sondaje, se tiene contemplado realizar una filmación interna a fin de poder estimar la dirección de posibles fallas geológicas (en el caso de existir) o diferentes tipos de intrusivos o composición rocosa.

Este sondaje se realizará con un método tradicional típico para este tipo de investigaciones (tal como se usa en la minería) y el cual se realiza mediante una sonda ACKER o similar.

Este estudio tiene una duración aproximada de 7 meses. Previamente se realizará la instalación del frente de trabajo y maquinaria, así como la liberación del terreno, lo que tomará alrededor de 2 meses. El trabajo se realizará de forma continua y trabajarán 29 personas y habrá aproximadamente 15 personas en el frente de trabajo temporal que se instalará. No se considera la instalación de campamentos, de modo que los trabajadores no alojarán en la faena, sino que lo harán en Chanavayita, o bien en localidades próximas al empalme de la ruta 1 con la ruta A-750 que lleva al sector meseta donde se realizará el sondaje profundo.

Se accederá a los frentes de estudios en terreno por la ruta 1 hasta caleta San Marcos y por la ruta A-752 (también indicada como A-750) y en el último tramo de aproximadamente 2 km, por huellas existentes hasta el punto de referencia en el sector meseta.

El sondaje se ubicará en torno a la coordenada correspondiente a la chimenea de equilibrio del proyecto original y la instalación temporal en un sector de la meseta se ubicará en un área de aproximadamente 0,3 ha y los equipos e instalaciones temporales ocuparán aproximadamente 0,1 ha, dentro del sector donde existe línea de base levantada para el EIA del mismo proyecto.

Las coordenadas de referencia de sondaje profundo en sector de la chimenea de equilibrio (UTM en Datum WGS84U19), corresponden a:

Este	Norte
385.178	7.665.994

Debajo de los equipos de la plataforma de perforación se dispondrá una manga de plástico con pretil para evitar la infiltración de eventuales pérdidas de aceite o combustibles. Las piscinas de decantación de lodos se excavarán y se construirán los pretilos con el mismo material de la excavación. Se instalará una carpeta de HDPE o material similar para evitar filtraciones y se instalará una malla de color a su alrededor para visualizar las piscinas.

El sondaje entregará muestras testigos del subsuelo los que serán fotografiados, caracterizados y ordenados in situ, luego serán almacenados en instalaciones de la empresa en caleta San Marcos. Se podrá obtener también muestras de cortes del material. Una vez terminados la perforación y los estudios, se sellará con concreto preparado in situ y, en superficie con un cubo de aproximadamente 50x50x50 cm con una tapa metálica.

Durante los trabajos, el suministro de combustible será diario y el agua industrial se entregará dos veces al día o menos según sea el avance durante la perforación y los requerimientos de los trabajos, por lo que la frecuencia de suministro se reduce durante los ensayos. El retiro de residuos domiciliarios y asimilables será semanal. Por otra parte, la faena no produce una cantidad relevante de residuos industriales ni peligrosos, de modo que su retiro podrá ser trimestral o como máximo semestral, en función de la cantidad almacenada.

Finalizado el sondaje, se desmovilizarán los contenedores, los equipos y la plataforma. Se extraerá el líquido de las piscinas de decantación dejando el lodo para secado natural. Se retirará la malla de protección y se compactará el suelo. Se estima que esto tomará menos de 2 semanas.

4.2 Desarrollo de un sondaje inclinado en sector costa y pruebas de laboratorio

Se considera realizar un sondaje inclinado de aproximadamente 150 metros de profundidad en la zona costera cercana al portal de entrada de los túneles, próximas a caleta San Marcos con el fin de poder conocer la composición de la roca en el túnel de toma y descarga de agua de mar, que conecta la caverna de máquinas con el mar.

Las coordenadas de referencia de dicho sondaje (UTM en Datum WGS84U19) se indica más abajo, y se ubica en el sector costero de la Caleta San Marcos:

Este	Norte
383.628	7.665.703

El sondaje se realizará con un método tradicional típico para este tipo de investigaciones (tal como se usa en la minería), mediante una sonda ACKER o similar.

El trabajo de este sondaje requerirá un área de aproximadamente 0,3 ha y tendrá una duración de aproximadamente dos (2) meses incluyendo los ensayos in situ y, contando la liberación ambiental de los terrenos, la instalación y la desmovilización de la faena, los trabajos tendrán una duración de cuatro (4) meses. El trabajo se realizará de forma continua y trabajarán en total 29 personas en cada sondaje. Una vez terminadas las perforaciones y estudios, se sellará el sondaje de la misma manera que el sondaje profundo.

4.3 Ensayos de biofouling.

Esta investigación busca optimizar el uso de materiales en la reja ubicada en la toma de agua submarina a fin de evitar el crecimiento de algas u otros organismos en la infraestructura usada, así como, conocer la corrosión que se podría generar en forma natural en el lugar específico del estudio. Para lo anterior, se realizarán pruebas en el sector de la bocatoma marítima del proyecto original en bahía Chomache.

Consistirá en el estudio periódico del comportamiento de muestras en distintos tamaños entre 15 cm y 25 cm, respecto a la fijación y crecimiento de materia orgánica en cada una de ellas y, la corrosión. Para estos ensayos se instalarán las estructuras soportantes de las muestras, con un anclaje al fondo del mar y una línea de amarre desde los 20 m de profundidad y hasta los 7 m bajo el nivel del mar, donde irán las estructuras de PVC de 1 m por 1 m aproximadamente con las muestras y terminado con una boya de señalización en superficie. Se estima que se instalarán un mínimo de 3 y hasta 6 líneas de amarre simultáneas con las estructuras de PVC que soportarán las muestras. Periódicamente, a lo menos una vez al mes, un equipo de dos buzos monitoreará el estado de las muestras y de cada estructura en función de la continuidad de los ensayos. Una vez terminado el estudio, todo el material de estudio será retirado y evaluado en el laboratorio según corresponda. Junto con los dos buzos irá un equipo de aproximadamente 6 personas para apoyar en los distintos trabajos a realizar, científico y de navegación, las actividades durarán entre 3 y 8 días de acuerdo con las condiciones del mar. No se utilizará ningún químico durante la instalación, los ensayos submarinos y el retiro de las estructuras.

El trabajo no requiere instalaciones específicas ya que el equipo de personas llegará en vehículos con las muestras y materiales necesarios para instalarlos, monitorearlos o retirarlos y, las actividades las desarrollan embarcados o bajo el agua. Luego de instalar las estructuras con las muestras, el equipo realizará visitas mensuales para observar las muestras y tomar datos para el estudio.

Esta investigación tendrá una duración de 18 meses, más tres (3) meses distribuidos entre la instalación, pruebas de instalación y el retiro de las muestras y las estructuras. Con esta información se podrá mejorar el diseño de la obra de toma y descarga submarina del proyecto original.

Las estructuras se ubicarán en el sector de la bocatoma submarina, aproximadamente a 340 m de la costa, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); y las coordenadas de referencia del área de emplazamiento de las estructuras (UTM en Datum WGS84 U19)

Referencia	Este	Norte
Test de biofouling	383.094	7.665.705
Las estructuras se instalarán dentro del polígono correspondiente a estas coordenadas	383.134	7.665.705
	383.134	7.665.667
	383.094	7.665.667

4.4 Programa de los estudios en terreno

El desarrollo de los sondajes y los ensayos de biofouling se organizarán conforme al siguiente programa, que se realizará antes de las fases de construcción y operación de la central hidráulica reversible de bombeo.

	2020												2021												2022											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
INVESTIGACIONES PREVIAS																																				
- Desarrollo de sondaje vertical y tests																																				
- Desarrollo de sondaje inclinado y tests																																				
- Test de Biofouling																																				

Por otra parte, como ya se indicó anteriormente, a consecuencia de la incorporación de la Fase de Investigaciones Previas recién descrita, resulta necesario desplazar las actividades correspondientes a la fase de construcción del Proyecto Original que se inicia con las “obras previas” y fases posteriores, contenidas en las Figuras 2-16 y 2-17 de la DIA asociada a la RCA 71/2017, además de los permisos, compromisos, exigencias, medidas, planes de seguimiento y de vigilancia ambiental asociados a dichas actividades y fases. Por lo tanto, forma parte de la actualización del programa del proyecto original mantener la relación entre las partes, obras y acciones evaluadas previamente y los compromisos establecidos en función de la realización de dichas partes, obras y acciones.

De este modo, el nuevo cronograma para el Proyecto será el que se adjunta en el Anexo N°1 de la Consulta de Pertinencia, y que se encuentra publicado en el expediente del mismo.

Asimismo, y a consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto original. Al respecto, cabe mencionar que el Considerando 4.4. de la RCA 82/2015 indicaba como faena mínima la Instalación de Faena del Sector Costa, cercana a Río Seco, lo cual fue ratificado en el Considerando 4.1 de la RCA 71/2017.

La incorporación de la Fase de Investigaciones Previas, modifica la gestión, acto o faena mínima que daría cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto, la que pasaría a ser el desarrollo de sondaje profundo en la zona superior del reservorio descrito más arriba.

- 4.5 El Titular informa que se trabajará en forma continua en cada sondaje hasta alcanzar la profundidad deseada, partiendo con el sondaje profundo, ubicado en el sector meseta cercano al farellón con una profundidad aproximada de 760 m en el sector del farellón costero y los ensayos de hidrofractura *in situ*. Con posterioridad se realizará el sondaje inclinado de aproximadamente 150 m de profundidad en el sector costero y, los mismos ensayos que los del sondaje profundo. En el caso del sondaje del sector costero, se monitoreará el ruido al inicio de los trabajos y de ser necesario se implementará un sistema de aislación sonora a fin de asegurar el cumplimiento del D.S. N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos.

Una vez terminados los estudios en terreno, se sellarán los sondajes y se retirarán todas las instalaciones y en paralelo, se realizará el estudio de incrustación biológica natural (biofouling) en estructuras ubicadas en el sector de la obra de toma y descarga submarina, para tener datos precisos de los procesos de biofouling y corrosión del sitio de la futura obra de toma y descarga submarina.

- 4.6 Respecto de insumos básicos y emisiones, el titular informa lo siguiente:

- Para las emisiones en general, el titular señala que no se generan emisiones, residuos y descargas al medio ambiente diferentes a las ya identificadas en el Proyecto Original.
- Para los sondajes, operarán generadores por hasta 360 kW en total. En cuanto a vehículos, se considera la circulación de camiones para la instalación de los frentes de trabajo y el transporte de materiales y equipo. Para el transporte de personal se considera el uso de camionetas y minivan.
- Para el agua industrial se contará con dos estanques de almacenamiento de hasta 15 m³ cada uno y dos estanques para preparar el agua para el sondaje. El agua que se usará en el sondaje será recuperada y dispuesta en una o dos piscinas de decantación y evaporación.
- En cuanto a los residuos, habrá contenedores adecuados para su almacenamiento temporal hasta su retiro y disposición final en un lugar autorizado

- En el caso de los ensayos submarinos, las faenas duraran entre 3 y 8 días según las condiciones del mar, el equipo será de hasta 8 personas y no se requerirá de instalación de faenas. Las personas se trasladarán en vehículos con los materiales preparados para la inmersión, hasta Caleta San Marcos.
5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental...”*, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA; ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
 6. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, de 2012, Reglamento antes individualizado establece que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
 7. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1 Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.
 8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios espesados anteriormente, es posible concluir que el proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

8.1 Respecto del literal g.1, referido a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, por sí solas, constituyen un proyecto o actividad, listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando 4°, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, de acuerdo a lo siguiente:

- El proyecto considera la ejecución de dos sondajes, donde el objetivo de los mismos no es caracterizar o estimar el potencial de una concentración de sustancias minerales, según lo establece el literal i) de la Ley 19.300 y el RSEIA, por el contrario, el propósito de los sondajes es comprender de mejor manera la composición de la roca a fin de determinar su calidad estructural en relación con las obras subterráneas de la central de generación y mejorar la estimación cuantitativa de cómo sería el proceso de excavación y el tipo de reforzamiento que podría ser necesario de implementar durante la construcción

8.2 En relación al literal g.2 del aludido cuerpo normativo, relacionado con los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y los cambios propuestos por el presente proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

8.3 En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir a complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que éste criterio resulta aplicable respecto de proyectos o actividades que cuenten con RCA favorable.

Dicho lo anterior, y considerando que el Proyecto modificado cuenta con RCA favorable singularizada en el Visto 4° de la presente resolución, corresponde determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto original, debiéndose examinar los criterios contenidos en el Anexo del Instructivo N° 131.456/2013 antes aludido el que señala que, para efectos de dicho análisis, se debe considerar la generación de impactos a consecuencia de:

- i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- iii. La extracción, uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Al respecto, y analizados los antecedentes presentados, es posible establecer lo siguiente:

- En cuanto a la ubicación de las obras y acciones del presente proyecto, referidas al sondaje profundo en el sector meseta, el sondaje inclinado en sector costa y los ensayos de biofouling, se ejecutarán en el área evaluada y calificada ambientalmente mediante RCA 82/2015 y RCA 71/2017RCA, en consecuencia no se incorporan nuevas áreas a las ya evaluadas ambientalmente y la ejecución de las obras y acciones asociadas al proyecto “Actualización Cronograma Espejo de Tarapacá” no alteran ni modifican el objetivo del proyecto calificado mediante RCA 82/2015.
- En relación a la liberación al ecosistema de contaminantes generados directamente o indirectamente por el proyecto o actividad, es posible establecer que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y expuestos en los puntos precedentes, el Proyecto Actualización no genera contaminantes relevantes, diferentes a lo ya evaluado ambientalmente.

- Conforme a todo lo expuesto, el Proyecto Actualización no considera la extracción o uso de recursos naturales adicionales a lo ya evaluado ambientalmente y específicamente en lo que dice relación con los sondajes, es importante señalar que corresponde a una muestra del subsuelo para caracterizar con más datos de terreno la geología del sector de obras subterráneas del proyecto, y por tanto estos estudios no constituyen un proyecto que contemplen la utilización de estos recursos naturales.
- En lo que dice relación con las pruebas de biofouling, el titular señala que no se utilizarán químicos o sustancias que puedan afectar el medioambiente, esto se refuerza ya que el objetivo es precisamente conocer el proceso que naturalmente ocurriría sobre los distintos materiales que se podrían usar para la obra de toma y descarga submarina, por lo que introducir químicos iría en contra del objetivo de esta investigación.
- Finalmente, se puede señalar que, el Proyecto Actualización corresponde a la incorporación de estudios geológicos y de materiales y no conlleva la modificación de las obras y actividades calificadas favorablemente mediante RCA 82/2015 y RCA 71/2017, sino solamente el desplazamiento del inicio del cronograma contenido en las Figuras 2-16 y 2-17 de la DIA asociada a la RCA 71/2017, junto con las condiciones ambientales definidas en los procesos de evaluación de dichas obras, y la modificación de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto original, lo que, por sí solo, tampoco es susceptible de modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

8.4 Respecto del literal g.4, se señala que el Proyecto en análisis no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del Proyecto Original. Cabe señalar, además, que el Titular ha reiterado que, todos los compromisos y medidas serán implementadas en las fases (construcción, operación y cierre) previstas en el Proyecto Original, conforme al cronograma que se acompaña en el Anexo N°1 de la Consulta de Pertinencia y que se encuentra publicado en el expediente de la misma.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Actualización Cronograma Espejo de Tarapacá”, no constituye un cambio de consideración al proyecto original, según lo establece la Ley N° 19.300 y el artículo 2° literal g) del RSEIA, por lo que no requiere que sea sometido al SEIA de manera previa a su ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Andrés Camus en representación de empresa Espejo de Tarapacá SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos

administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880 “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

ANDRES RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/BIZ/SPM

Distribución:

- Sr. Juan Andrés Camus – Badajoz 45, Piso 8 - Las Condes, Santiago.
jacamus@valhalla.cl

C/c:

Superintendencia de Medio Ambiente.
Archivo SEA.